

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación "UNA VIDA PARA MATEO, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA A ENFERMOS CON ALTERACIONES EN EL GEN NEK8" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) El fin principal de la Asociación es fomentar la investigación y el estudio del gen NEK8 y concienciar y sensibilizar a la población sobre su importancia.
- b) Promover la integración e inclusión en la sociedad de los enfermos con alteraciones en el gen NEK8 y contribuir a mejorar su calidad de vida y la de sus familiares.
- c) Informar sobre ayudas y recursos que puedan beneficiar a los afectados y sus familiares.
- d) Fomentar la colaboración con personas o entidades públicas o privadas, cuya actividad pueda contribuir a lograr la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Visibilizar la donación de órganos y sus beneficios.



12/2022





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TRAMITADO

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Aportaciones de carácter voluntario (ordinarias o extraordinarias) por parte de los socios.
- b) Actividades culturales, deportivas y de ocio, organización de eventos tales como rifas, tómbolas, subastas, bingos, venta de productos solidarios, etc, así como cualquier otra actividad promovida por la asociación para obtención de fondos destinados a los anteriores fines.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la Calle Estrella Denébola nº3, portal 2, 2ºC, C.P. 28983 Parla (Madrid) y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio Nacional.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, mediante medios físicos o electrónicos, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos un tercio de los asociados con derecho a voto o representantes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien le sustituya.

Será necesaria la mayoría cualificada de 2/3 de los votos en los siguientes casos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.



Recepción

- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- j) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.



Reservados todos los derechos.

[Handwritten signature]

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 12.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 5 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por incompatibilidad.

Las vacantes que se produzcan por la causa a) continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se produzcan por las causas b), c), d), e) y f) serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 13. Reuniones.

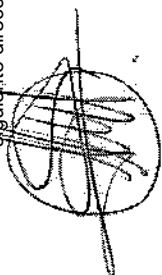
La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria debiendo mediar al menos 5 días hábiles entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su



Escapafóroa



IPtEWrtisy/bFU35pPmbNg==



Presidente o a petición de 1/3 de sus miembros, quedando constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados y comisiones para la realización de alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Presidente.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

d) Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de la Asociación o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 20. Socios.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases de socios. Voluntarios y colaboradores.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Las personas físicas o jurídicas, no miembros, pueden colaborar con Una Vida para Mateo bajo alguna de las siguientes figuras, las cuales contribuyen a la consecución de los fines de la asociación:

- a) Voluntarios: aquellas personas físicas que, respetando los principios y criterios de la asociación, colaboran puntual o regularmente de forma gratuita para la consecución de sus fines.
- b) Colaboradores: aquellas personas físicas o jurídicas que ayuden esporádicamente a los fines de la asociación con su trabajo de o de otra forma.

Artículo 22. Causas de baja en la condición de socio.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 4 cuotas periódicas, previa valoración por la Asamblea general.
- c) Por NO cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y



la normal conveniencia entre los asociados o por cualquier otra causa que revele desinterés notorio del socio hacia los fines de la asociación.

- e) Muerte o incapacidad legalmente determinada.
- f) Por incompatibilidad legalmente establecida.

Artículo 23. Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener siempre que estén al corriente de pago y participen activamente en el funcionamiento de la misma.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para ejercer cargos de representación o directivos.
- d) Ser informados acerca de la composición de la Junta Directiva, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Los socios menores de edad, si los hubiera, tienen derecho a voz pero NO voto en la asamblea ni pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Su voto se ejercerá por su representante legal.
- g) Ejercer la representación que se les confie en cada caso.
- h) Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Consultar los libros de la asociación y en especial, sus libros contables.
- j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley y a los Estatutos.

Artículo 24. Deberes.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

No se contemplan obligaciones más allá del compromiso adquirido particularmente por cada socio.



CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas y extraordinarias de los socios.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas tanto físicas como jurídicas.
- c) Las obtenidas en la realización de todo tipo de eventos o actividades.
- d) La venta de productos solidarios.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último día de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 29. Disolución.

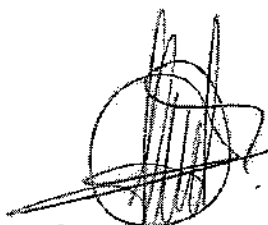
La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines benéficos.

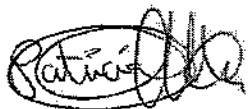
Los liquidadores tendrán las funciones que establece el artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



D. ÓSCAR HUELVES MIGUEL
NIF: 53434128E



DÑA. SARA FILIPA PEREIRA DA FONSECA
NIF: Y0255127W



DÑA. PATRICIA HUELVES MIGUEL
NIF: 53434126 C

